



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 084

San Isidro, 21 ENE. 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Documento Simple N° 001841814 presentado con fecha 15.12.2014 por el contratista GOLDEN CONSTRUCTORA S.A.C. sobre Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 087-2014-MSI, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2014-CE/MSI para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad y ampliación del módulo de Serenazgo en el puente Quiñones de la Urbanización Corpac, distrito de San Isidro-Lima-Lima"* y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02.10.2014, se suscribió el Contrato N° 087-2014-MSI con la empresa GOLDEN CONSTRUCTORA S.A.C.; al haberse adjudicado la Buena Pro del proceso de selección para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad y ampliación del módulo de Serenazgo en el puente quiñones en la Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro - Lima - Lima"*, por la suma de S/. 103,734.35 (Ciento tres mil setecientos treinta y cuatro con 35/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Documento Simple N° 001841814 (Carta N° 101-2014/GOLDCON) ingresado con fecha 15.12.2014, el contratista solicitó la Prestación Adicional de Obra N° 01 para el pronunciamiento de la entidad, en atención a que este anotó en el asiento N° 57 del Cuaderno de Obra, que no se han considerado las puertas de vidrio (mamparas) de la caseta existente; adicional que asciende a la suma de S/. 7,064.38.- (Siete mil sesenta y cuatro con 38/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V., lo cual representa un factor de incidencia del 6.8% del monto contractual original;

Que, no obstante, el Inspector de Obra con el Informe N° 01-2015-KECP/SOM de fecha 05.01.2015 señala que conforme a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorándum N° 1276-2014-0400-GAJ/MSI de fecha 30.12.2014; al haberse vencido el plazo contractual de la obra el 27.12.2014 no procedería la aprobación de una prestación adicional al no encontrarse a la fecha vigente el plazo de ejecución contractual; poniendo en conocimiento asimismo que con fecha 29.12.2014 el contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por catorce (14) días calendarios, sin embargo mediante Resolución Gerencial N° 113-1400-GOSM/MSI del 31.12.2014, se declaró improcedente la solicitud de ampliación al no haber sido presentada dentro del plazo contractual vigente;

Que, en efecto la Cláusula Quinta del Contrato N° 087-2014-MSI, refiere que el Plazo de la ejecución de la obra es de cuarenta y cinco (45) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases;

Que, sin embargo, revisados los antecedentes se aprecia que con fecha 22.12.2014, mediante Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Municipales N° 108-1400-2014-GOSM/MSI se declaró procedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 del mencionado contrato por el plazo de quince (15) días calendario siendo la nueva fecha de fin de contrato el 27.12.2014; por tanto, no procedería la aprobación de una Prestación Adicional al no encontrarse a la fecha, vigente el plazo de ejecución contractual;





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, en cuanto a ello, si bien es cierto el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como una de las causales de ampliación de plazo, "(...) 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra (...)", debe mencionarse también que el tercer párrafo del artículo 201° de dicha norma, en concordancia con la Opinión N° 026-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, establece que "(...) toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...)"; de lo cual se colige que no resultaría procedente aprobar una Prestación Adicional de un contrato cuyo plazo de ejecución de obra se encuentra vencido (27.12.2014) y respecto del cual no resulta posible, posterior a ello, ampliar el plazo de conformidad con las normas de contrataciones del estado, lo cual se evidencia a través de la Resolución Gerencial N° 113-1400-GOSM/MSI del 31.12.2014, con la cual la Gerencia de Obras y Servicios Municipales declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista el 29.12.2014, es decir fuera del plazo de ejecución de la obra;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0021-2015-0400-GAJ/MSI, y contando con la opinión de la Subgerencia de Obras Municipales mediante el Informe N° 01-2015-14.10-SOM-GOSM/MSI de fecha 05.01.2014 y el Memorando N° 13-2015-1300-GDU/MSI del 08.01.2015 de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 087-2014-MSI, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2014-CE/MSI para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la accesibilidad y ampliación del módulo de Serenazgo en el puente Quiñones de la Urbanización Corpac, distrito de San Isidro-Lima-Lima", presentado por el contratista **GOLDEN CONSTRUCTORA S.A.C.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la notificación de la presente Resolución al contratista **GOLDEN CONSTRUCTORA S.A.C.** en su domicilio conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Municipales y demás competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

